

Departam^{to}. El termino de quince dias, no han
endose, por algunos, de los Pueblos cumplido
Con esta de embargo, el latado de, que a me
diado, y allandome en muchas horas, de
por y en el presente, y adon^{de} Genoa, de por y
y por y de la p^ana, para la Conclusion, de los fa
bricas, y fin, de quena de los presenten, mas por
Inyudo en la Caraca de Andalucia, donde estan situa
das, asi adhas Portas y por y, como a los de may
traspasantes, en las extensiones y peligros, que an
Padrido, en los Imbieros, con los creyentes de lo
Rio de Algodor, y no pudiondo practicar, sin el
aprompto, de los caudales, para que tenga efecto
por Comis^{on}, adho Custodio, Inman^a para que
para los Pueblos, que constaron, por resti
ficar en el conta^{do}, de la Comis^{on}, que a Comis^{on}
na de Despacho, y por y, contra sus ayuntam^{tos},
y Justicias por y de Vigor, Conforme adho, a quena
ris fagan, y paguen las cantidades, que por y, y
Inbieren, debiendo, y y resultara, de la misma, reati fi
Car^{on} practicando, en su sumpto, Los autos y dilesen
rias, y Apromptos, que con y pondan, de la que tenga efec
to de su mes^a, a sta, y en teaga a Marcos de las
quas, de Positania, de los caudales, en las que se fue
en cada Pueblo, de dias, menos los que de ellos, non re
site y aya, y lleue de Salario, en cada uno, con los de y
vuelta, a sta, y a y, de quatuor en tomas, que
braxa, de los mismos ayuntam^{tos}, y Justicias por y, y
con mas, quatro de, en cada uno, de los Pueblos, de los
de ste Despacho, para do lo qual, y lo a ello, ane se y

Donde Pedro y Gonzalo, al suso dho, La Comis^{on}, ne
resaria; Encom^{enda}, y como talengo, dcho, Al^{te}, y Suprema
Consejo, de Castilla, y los Referidos, Justicias Locum
plan, Tasitor, adharbix^{as}, dando, el ausilio nece
sario, por lo que en ello, se interese. El Al^{te}, Senal^{do},
y Causa Publica; Con Aproximim^{to}, y quedase
quenta; adho Al^{te}, y Supremo, Consejo, de Castilla,
y que tome la providencia. Gallaxe, por donde
niente. Dado en Toledo. En siete de Sep^{re}, de 1561
Leter, & quax, y oho. = El Marques de Espinardo =
Por m^{do}, de sus^{ria} = Andres, tuqueros =
Auto = Despoite, de Tenex Stam^a, satis^{to}, y pagado, el
quante, del segundo, y parim^{to}, que por dte
Despacho se pide. y consta; Al R^{mo}. Dad por
Miguel. Joseph. Inj. Inj. Executor, que enton
di, en esta cobranza; en su atencion no alu
gan Al^{te} Cumplim^{to}, dte Despacho
y para su satisfic^{ion}, en el pago. Lepan
ya t^{to} dte, de la suma de Pago, y dte
Alcaldes, Seles quede copia. dte Despacho.
y su Respuesta; para los efectos que han
Lugar, y por dte su auto, asi lo Respondieron, y
dialaxon, los^{as}, Gregorio, monchero, y
Bar^{on}; Inj. mon, Alcaldes, headonarios,
dte dham^a, y Bolanos, Por su mag
En ella, a tres dias, de lunes y Dij^{te}, &



Para despachos de oficio quatrcom 192

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO,

Mi Señor, y quarenta y ocho años de
a cargo y Paces de las^{or} nombrado
que a mi bienfama = es del^{or} de
calde + Gregorio Moncibeno = ^{es del}
y ^{or} del calde + Bar^{me de} Guzman = ^{or} del
Juan Antonio Paredes Castillo = Antem = Joseph
Drespedes Valverde

Concuerda el Despacho Tercer p^{or}ta: Sello, Insertos
Consu^{or} ordinales, que Volvi a entregar a su tra^{or} edo^{or}
y para que asi conste embix^{or} los delo mandado saque
Hacia p^{or} que firme En la Villa de Bolanos, en vno
dias, del mes de Dize, de mill Setec^{or} quarenta y ocho
años =

Joseph de Drespedes:
Balmude